



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “PROYECTO PILOTO BARNAHUS (CASA DE LOS NIÑOS)”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones:

- **MARCO NORMATIVO.**

El presente contrato se rige por la siguiente normativa, que justifica la competencia que ejerce este centro directivo para el cumplimiento de su objeto:

- **La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989**, recoge textualmente en su artículo 19 que “1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial*”
- **La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor**, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil destaca como principio rector de la actuación de los poderes públicos **la supremacía del interés del menor** y en su artículo 10.3 recoge el deber de las administraciones públicas de **velar por los grupos especialmente vulnerables como los menores que sean víctimas de abusos sexuales**, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley.

- **La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, cuyo objeto es garantizar los derechos fundamentales de los niños a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

En su artículo 12.1 establece que los poderes públicos proporcionarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral, que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación y, en su artículo 43, que los poderes públicos garantizarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos violentos y, en todo caso, de delitos de naturaleza sexual, de trata o de violencia de género una atención integral para su recuperación a través de servicios especializados, además, en aquellas situaciones que se consideren de especial gravedad por la tipología del acto violento, especialmente en los casos de delitos de naturaleza sexual, se requerirá de la intervención de un profesional especializado desde la comunicación o detección del caso.

En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020, se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Estado hizo lo propio con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el caso de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, los proyectos se enmarcan dentro de la Política Palanca 8 (PP8), Componente 22: “Plan de choque para la economía de los Cuidados y Refuerzo de las políticas e Igualdad e Inclusión”. Dentro de este C22, la DGIFFN, ha presentado solicitud formal dentro del Proyecto Inversión P04 “Experimentación de innovaciones en servicios sociales (LÍNEA C22.I2.P04)”, donde se enmarca este subproyecto.

Este contrato de servicios tiene por objeto la gestión de un Proyecto piloto través del cual se proporcionará información, prevención, asesoramiento y primera atención a las víctimas de violencia sexual infantil.

Asimismo, ofrecerá asesoramiento y formación especializada a profesionales que necesiten apoyo sobre situaciones de sospecha o de violencia sexual contra los niños, y sobre los procedimientos y recursos disponibles teniendo en cuenta las necesidades de los niños en ese momento.



Por todo ello, resulta imprescindible la tramitación de este expediente de contratación para cumplir un mandato legal para el que se ha concedido financiación europea.

En Madrid, a la fecha de la firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Firmado digitalmente por: VALMAÑA OCHAITA SILVIA
Fecha: 2023.02.28 18:11

Fdo: Silvia Valmaña Ochaíta